



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 04 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el curador *ad-litem* no acepto el cargo.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190019100**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Profesional del Derecho **BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN** manifestó su imposibilidad de asumir el cargo de curador *ad-litem* que se le designó mediante proveído del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), atendiendo a que se encuentra designado en más de cinco (05) procesos.

En este sentido, resulta procedente relevar al Profesional del Derecho citado con anterioridad y, en su lugar, se **DESIGNA** a la Doctora **LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, identificada con C.C. No. 1.026.268.663 y T.P. No. 325.263 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandado **DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ REYES en calidad de propietario del establecimiento de comercio CARTONPACK.**

Se le **ADVIERTE** a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda contra **DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ REYES en calidad de propietario del establecimiento de comercio CARTONPACK**, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.; de lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación.

Para lo anterior, **POR SECRETARÍA** comuníquesele a la Profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y conozca el estado en el que se encuentra el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc87c4010b29a44c1287627ebf49f3aea200b07cfe21b4cde5df318d78027e8**

Documento generado en 04/03/2022 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 028 de Fecha 07 de marzo de 2022



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 04 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se corrió traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda, conforme con lo establece el numeral 4° del artículo 316 del C. G. del P.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900521**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el demandante **CARLOS ALBERTO VARGAS CORONADO** presentó memorial de desistimiento incondicional de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicitó al Despacho dar por terminado el proceso. Así mismo, se advierte que dicha solicitud fue coadyuvada por el apoderado judicial de los demandados **NOHORA RUBIELA OLMOS RUIZ** y **RICARDO HUMBERTO BENITO**.

Así pues, como quiera que la solicitud de desistimiento se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme fuere solicitado por el demandante, al ser un acto dispuesto para que sea la parte misma quien pueda realizarlo.

En tal modo, se advierte a las partes los efectos previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso, frente a la solicitud aquí aceptada.

Finalmente, se advierte que el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que la solicitud fue coadyuvada por la parte demandada y, además, porque en el expediente no aparecen causadas ni comprobadas, como así lo autoriza el numeral 8° del artículo 365 C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS CORONADO**, a través de apoderado judicial,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

contra **NOHORA RUBIELA OLMOS RUIZ** y **RICARDO HUMBERTO BENITO**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Parágrafo: **ADVIÉRTASE** a las partes de los efectos de esta actuación procesal, contenidos en el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, se **TERMINA** el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS CORONADO**, a través de apoderado judicial, contra **NOHORA RUBIELA OLMOS RUIZ** y **RICARDO HUMBERTO BENITO**.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a quien desistió, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias dejando las constancias de rigor.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f73f70f563ec1d6618a8a6b4a45086150444c047f98a9f3bdc5fa2077a3e82**

Documento generado en 04/03/2022 03:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 028 de Fecha 07 de marzo de 2022



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 04 de marzo de 2022. Ingresa proceso al Despacho informando que no se allegó subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100046**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **LUZ ALEJANDRA SUÁREZ RODRÍGUEZ** contra **ELIZABETH JIMÉNEZ BORRERO**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e7771a914b406067717e0f0d1affe5518dd4a85cb050a78f3d8e6b2bb8272a**

Documento generado en 04/03/2022 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 028 de Fecha 07 de marzo de 2022



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho para resolver lo concerniente al desistimiento de los recursos interpuestos y una vez vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por COLPENSIONES en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210004800

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el abogado **JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ en su condición de apoderado judicial del señor JOSÉ FIDELO SÁNCHEZ** y parte ejecutante dentro del presente proceso, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago (fl. 639 del archivo 01 del expediente digital).

No obstante, mediante memorial del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), radicado vía correo electrónico, se manifestó el interés de desistir de los recursos formulados contra el proveído que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Ante dicha situación y conforme con el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone que **“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”**.

Así las cosas, al ser procedente y cumplir con los requisitos legales, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Ahora, en aras de continuar con el trámite procesal, se tiene que la parte ejecutante describió traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, por lo cual procede el Despacho de conformidad con lo normado en el párrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y S.S., realizando a través de esta providencia el **DECRETO DE PRUEBAS**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Así mismo, se dispone a **FIJAR FECHA** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones, establecida en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, se advierte que la apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitó información acerca del número de radicado con el que se continuará el proceso ejecutivo laboral, pues dentro del proceso ordinario ya existían ordenes de apremio.

De acuerdo con lo anterior, es necesario precisar que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de ejecución el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) y mediante proveído del dos (02) de marzo de la misma anualidad, se ordenó remitir el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para efectos de que el proceso fuera compensado o abonado a este Despacho Judicial como ejecutivo. Así pues, con la finalidad de dar celeridad al proceso y conforme con el artículo 306 del C. G. del P., se ordenó adelantar la ejecución, a continuación del proceso ordinario, librando mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas y una vez se remitió acta de compensación, el Despacho se dispuso a asignar número de radicado 11001310502120210004800 al proceso ejecutivo laboral interpuesto por el señor **JOSÉ FIDELO SÁNCHEZ BASTOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Por tal motivo, el proceso seguirá su trámite bajo este radicado y el mismo continuará dentro del expediente ordinario.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, formulado contra el proveído de libró mandamiento de pago de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:** No solicitó y tampoco aportó pruebas.
2. **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:** (fl. 654 del expediente digital).
 - 2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase a favor de la parte ejecutada la documental obrante entre folios 655 a 662 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

3. **DE OFICIO:** Téngase de oficio los documentos obrantes entre folios 684 a 693 y 696 a 707 del archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: CITAR a las partes para el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO (8:00 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: CONTINUAR el proceso ejecutivo laboral interpuesto por el señor **JOSÉ FIDELO SÁNCHEZ BASTOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** bajo el número de radicado 11001310502120210004800, advirtiendo que el mismo se tramita dentro del expediente ordinario.

SEXTO: POR SECRETARÍA remitir el **ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL** a los apoderados judiciales de las partes, con el fin de que conozcan con claridad las pruebas decretadas y las decisiones aquí tomadas.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4ebf35bf4767e59ba55c08bf636a3a542693ae54f80efb4e4411af63aafec9**

Documento generado en 04/03/2022 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 028 de Fecha 07 de marzo de 2022



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 04 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho con solicitud de retiro de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210045700**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado **JOSÉ SANTIAGO CLAVIJO MARÍN en calidad de apoderado judicial de la señora ROSA HELENA GARCÍA CHAPARRO** y parte demandante dentro del presente proceso, radicó memorial el primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022), vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda.

Ante dicha situación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., dispone que:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”*

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares. Razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c2a56eb6da448876c715a143ef1d3fa2e92c00da304dd57c7522577b9ea3ea**

Documento generado en 04/03/2022 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 028 de Fecha 07 de marzo de 2022



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**